

**ANTEPROYECTO DE LEY: PROHIBICIÓN DE UTILIZACION DE  
SINDROMES O TEORIAS NO VALIDADAS**

**AUTORES:**

**FEDERACIÓN DE COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA  
REPÚBLICA ARGENTINA (F.E.P.R.A.)**

**ASOCIACIÓN ARGENTINA DE PREVENCIÓN DEL MALTRATO  
INFANTO-JUVENIL (A.S.A.P.M.I.)**

En las últimas décadas asistimos a la proliferación de falsas categorías diagnósticas, de pseudo-síndromes sin ningún soporte o sostén científicos.

Los mismos se caracterizan por carecer de investigaciones previas que lo avalen y no haber sido reconocidos por ninguna asociación profesional, ni científica, siendo -en todos los casos- rechazada su inclusión en el DSM-IV por la Asociación Americana de Psiquiatría, y en la CIE-10 de la OMS.

Lamentablemente muchos profesionales médicos/as y psicólogos/as no dudan en la utilización de los mismos en lo que entendemos constituye una falla ética notable y a la vez un acto profesional constitutivo de mala praxis, que además atenta flagrantemente contra la salud mental del paciente.

Asimismo, inducen a errores y confusión dentro de las instituciones sanitarias, educativas y especialmente jurídicas.

En algunos casos, dichos falsos síndromes son seguidos de recomendaciones terapéuticas que directamente quebrantan los Derechos Humanos de los pacientes en cuestión.

Por otro lado, la aparente simpleza de los mismos, suelen generar una especie de popularidad, pretendiendo además una especie de validación y reconocimiento -a partir de esta difusión y la consecuente confusión y simpatía que suelen generar- precisamente fuera de los claustros universitarios o de las sociedades científicas donde naturalmente son rechazados.

Es entonces que arteramente recurren al mecanismo de la autoproclamación promovida en algunos casos por profesionales de la salud mental que niegan y reniegan de los dispositivos ético-deontológicos y jurídico-legales vigentes, presentándose como especialistas de estos pseudo – síndromes, lo que impone a los colegios profesionales y a las sociedades científicas abordar en forma inmediata la cuestión ya que está en juego también la salud pública.

En resumen, la utilización de teorías no validadas científicamente, quebranta lo dispuesto expresamente por el art. 2º del decreto reglamentario de la ley 23.277 de Ejercicio Profesional de la Psicología, que dispone: "**El ejercicio de la psicología comprende toda actividad profesional, específicamente psicológica, desarrollada en forma individual, grupal o institucional, aplicada sobre las personas.**

**Las teorías, métodos, recursos, procedimientos y/o técnicas específicas que se apliquen en el ejercicio profesional de la Psicología deberán ser aquellos reconocidos en los ámbitos universitarios académicos del país en los que se imparta enseñanza de Psicología".**

En función de lo anterior, es que se presenta la siguiente propuesta:

**ARTICULO 1º:** *Las curriculas de grado de la formación universitaria de Psicología en el país, públicas y privadas, incluirán la utilización de técnicas de evaluación diagnosticas aceptadas nacional e internacionalmente por la comunidad académica de psicología, no pudiendo utilizarse en situaciones de la infancia en riesgo, evaluaciones y abordajes de los vínculos familiares fallidos, disfuncionales y/o nocivos ; con teorías y/o síndromes no validados por dichos centros académicos.*

**ARTICULO 2º:** *La comercialización y uso del material para dicha evaluación diagnóstica, queda reservado sólo a los psicólogos egresados de carrera mayor universitaria.*

**ARTICULO 3º** - *Queda prohibido el acceso al material de "uso psicológico", la información generalizada y difusión en medios no especializados dirigido a personas ajenas a la profesión de psicólogo/a egresado de carrera mayor universitaria.*